

responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

1601825-13

## Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 a favor de la Autoridad Nacional del Agua

### DECRETO SUPREMO N° 405-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de dicha Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) destinados a financiar las intervenciones previstas en el Plan Integral, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros; siendo en ambos casos el proyecto de Decreto Supremo propuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, de otro lado, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30556, la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios es responsabilidad de su Director Ejecutivo; y de acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4 de la mencionada Ley, las disposiciones que adopte la citada Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad de todos los servidores públicos de las diferentes instancias y niveles de Gobierno involucrados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556 autoriza la ejecución de los proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno, antes de la aprobación del Plan Integral por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los cuales se le aplica el financiamiento establecido en el artículo 5 de la referida ley;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC, del Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se ha establecido los alcances de los proyectos de necesidad inmediata a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556; y, mediante Decreto Supremo N° 296-2017-EF se aprueban disposiciones reglamentarias sobre las fuentes de financiamiento del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, mediante Oficio N° 395-2017-PCM/RCC, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita disponer la incorporación de recursos con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), hasta por la suma de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 80 869,00) para el financiamiento de las intervenciones comprendidas y aprobadas en el Acta del Undécimo Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de fecha 26 de julio de 2017, corregida con el Acta del Vigésimo Segundo Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios de fecha 19 de octubre de 2017 respectivamente, adjuntas al referido Oficio, a favor del pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, la aprobación de la incorporación de recursos se efectuó con anterioridad a la aprobación del Plan de la Reconstrucción, por lo que las solicitudes realizadas en virtud de dichos acuerdos se amparan en lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556;

Que, es necesario atender la situación descrita en los considerandos precedentes, debiéndose para tal efecto, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 80 869,00), a favor del pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Decreto Supremo N° 296-2017-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 80 869,00) a favor del pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	80 869,00
		-----
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>80 869,00</b>
		=====

**GASTOS**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	164 : Autoridad Nacional del Agua – ANA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
<b>GASTO DE CAPITAL</b>		
	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	80 869,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>80 869,00</b>
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Nacional", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1601825-14

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Regionales

### DECRETO SUPREMO N° 406-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos de los Gobiernos Regionales;

Que, la baja producción de petróleo en la Región Loreto ha originado la reducción de los ingresos que estuvieron previstos en dicha zona para financiar la prestación de los servicios a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, así como la atención de gastos ineludibles por parte de dicha entidad;

Que, asimismo, diversos Gobiernos Regionales no consideraron totalmente en la etapa de programación presupuestal los beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, en consecuencia, los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Loreto, Moquegua y Tacna mediante Oficios N° 352 y 353-2017-G.R.AMAZONAS/GR, 1123-2017-GRA/GR, 756 y 762-2017-GRA/GR, 069-2017-GR.CAJ-GGR/GRPPAT, 758-2017/GOB.REG.HVCA/GR, 654, 950 y 989-2017-GRL-P, 1892-2017-G/GR.MOQ y 761-2017-SGPRE-GRPPAT-GGR-G.R/GOB REG TACNA, solicitan recursos adicionales para financiar acciones correspondientes a la operatividad y la continuidad en el servicio que ofrecen tales entidades;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por tanto, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 10 599 674,00), a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Loreto y Tacna, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento institucional de diversas unidades ejecutoras a su cargo, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de los mencionados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 10 599 674,00) a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Arequipa, Ayacucho,